**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), en su artículo 11, numeral 5, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…)”* ;

**Que,** la Constitución, en su artículo 16, numerales 2, 4 y 5, se establecen: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (…) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (…) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”*

**Que,** la Constitución, en su artículo 32, indica: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (…)”;*

**Que,** la Constitución, en su artículo 33, establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;*

**Que,** el artículo 82 de la Constitución, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que,** el artículo 83 numerales 1, 4, 5, 7, 9, 11 y 17 de la Constitución, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (…) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. (…) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (…) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (…)11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (…) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;*

**Que,**  en el artículo 238 de la Constitución, establece que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;*

**Que,**  en el artículo 240 de la Constitución, indica que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que *los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), en su artículo 86, manifiesta que: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.”*

**Que,** el COOTAD, en su artículo 87, en el literal d), establece como atribuciones del Concejo Metropolitano: “(…) *el expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**Que,** el COOTAD, en su artículo 316, respecto de las sesiones de concejo metropolitanos, indica que: “(…) *De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.”;*

**Que,** el COOTAD, en su artículo 320, respecto del quorum para sesiones de concejo metropolitanos, establece que: *“Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales o las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código.”*

**Que,** el COOTAD, en su artículo 321, respecto de votaciones en sesiones de concejo metropolitanos, manifiesta que: *“En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.”*

**Que,** la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito con carácter de orgánica, en su artículo 8, indica que: *“Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 5) regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Metropolitano;”*

**Que,** el Codigo Orgánico Administrativo («COA»), en su artículo 89, ha establecido que las actuaciones administrativas son las siguientes: (i) acto administrativo; (ii) acto de simple administración; (iii) contrato administrativo; (iv) hecho administrativo; y, (v) acto normativo.

**Que,** el COA, en su artículo 90, manifiesta que: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos (…)”*

**Que,** el COA, en su artículo 188, establece una habilitación expresa para que las actuaciones dentro de procedimientos administrativos de las entidades públicas se realicen a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

**Que**, el artículo 30 del Código Civil define a la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto frente al cual no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros, como la presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Que, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, en su artículo 1 dispuso: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.(…)”*;

**Que,** los artículos 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, disponen: *“(…) Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones. (…) Artículo 5.- En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional. (…)”* ;

**Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, dispone: *“(…) Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo. b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COV1D-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.”*;

**Que,** Mediante resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central, excluyendo procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia.

**Que,** el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia (COE), instalado en Quito, mediante Boletín Oficial 1355 de 14 de marzo de 2020, restringió las actividades públicas como parte de *“(…) las medidas para evitar y prevenir la transmisión del coronavirus (COVID-19) en Ecuador”*, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada, restringiendo el funcionamiento de instalaciones cuyo aforo supere las 30 personas y prohibiendo a su vez todo espectáculo público;

**Que,** La Administradora General del GAD DMQ, a través de resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0010-R, de 15 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de la jornada laboral por el lapso de siete (7) días contados desde el 16 de marzo de 2020, y adicionalmente dispuso que en todos los casos en los que sea factible, se privilegie la modalidad de teletrabajo; y,

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, el abogado Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo, acordó expedir las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, que en su artículo 3 dice:” De *la adopción de teletrabajo emergente. - A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente. (…)”*.

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**RESUELVE EMITIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES EMERGENTES DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Articulo 1.-** **Objeto. -** Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de sesiones virtuales del Concejo Metropolitano de Quito.

Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.

**Artículo 2.- Ámbito. -** El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los miembros del Concejo Metropolitano de Quito y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para la Secretaría General del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas dependencias municipales que participen dentro de las Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.- Sesión virtual. -** Es aquella que se realiza de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, la cual, permitirá el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

**Artículo 4.-** **Plataforma para sesiones virtuales. -** La Dirección Metropolitana de Informática del DMQ en coordinación con la Secretaría General del Concejo y Secretaría de Comunicación del DMQ, serán los responsables de implementar las herramientas necesarias que permitan mantener una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la correcta interacción de los miembros del Concejo Metropolitano de Quito.

A fin de garantizar el correcto funcionamiento de las sesiones virtuales, la Dirección Metropolitana de Informática del DMQ, verificará que la herramienta tecnológica permita:

* Acceso a todos los miembros del Concejo Metropolitano, Secretario General del Concejo, funcionarios municipales e invitados debidamente convocados.
* Grabación en audio y video.
* Facilidades para conceder el uso de la palabra a través de presidencia.
* Compartir presentaciones y/o informes en tiempo real.
* No mantenga límite de tiempo.

**Artículo 5.- Grabación. –** Secretaría General del Concejo del DMQ estará encargada de la grabación en audio y video de todas las sesiones virtuales del Concejo Metropolitano de Quito que se lleven a cabo.

**Articulo 6.- Transmisión en vivo. –** La Secretaría de Comunicación deberá transmitir de forma obligatoria a través de todos los medios de difusión municipales, las sesiones virtuales del Concejo Metropolitano que se lleven a cabo.

**Articulo 7.- Convocatoria, quórum y votación.-** La convocatoria, quórum y formas de votación aplicables a cada caso, serán las determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Resolución de Concejo No. 074 de 04 de marzo de 2016, mismas que serán realizadas y constatadas por la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, en ejercicio del artículo 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y sus atribuciones consagradas en el Articulo I.1.45 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Codigo Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a través de los medios telemáticos que deberán ser provistos por la Dirección Metropolitana de Informática.

La metodología para votaciones y constatación de quorum será establecida por la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, misma que guardará concordancia con lo previsto en la normativa legal vigente, la cual, será expuesta ante los miembros del Concejo Metropolitano de Quito.

**Artículo 8.- Solicitud y uso de la palabra. –** Para el uso de la palabra por parte de los integrantes del Concejo Metropolitano en sesiones virtuales, se observarán las siguientes reglas:

1. Las concejales o concejales en ejercicio de su derecho podrán solicitar el uso de la palabra en cada punto del orden del día por una ocasión y dependiendo al tipo de intervención, utilizando la herramienta disponible en la plataforma para sesiones virtuales, la cual, será anunciada por parte de Secretaría General del Concejo.
2. Los integrantes del Concejo Metropolitano no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo que se trate de una solicitud de punto de orden o de información.
3. Los funcionarios convocados podrán hacer uso de la palabra, siempre y cuando cuenten con autorización de presidencia para realizar su intervención.
4. El tiempo de uso de palabra según la intervención, será el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipos de Intervención** | **Tiempo** |
| Presentación a cargo de proponente de proyecto legislativo o quien solicite un punto de fiscalización. | xxx minutos |
| Presentación Informe por funcionario municipal | xxx minutos |
| Comisión General | xxx minutos |
| Punto de información | xx minuto |
| Punto de orden | xxx minuto |
| Participación miembro del Concejo Metropolitano durante el tratamiento del punto. | xxx minutos |
| Aclaraciones y respuestas a inquietudes planteadas por miembros del Concejo Metropolitano por parte de funcionarios municipales. | xxx minutos |

Quien se encuentre presidiendo la sesión, en ejercicio de sus facultades, podrá ampliar los tiempos de intervención y en caso de ser necesario, permitirá que los participantes puedan volver a intervenir.

1. Quien se encuentre presidiendo la sesión, podrá dar por terminada la intervención y por tanto solicitar se silencie el micrófono del interviniente, por los siguientes motivos:

* Referirse a aspectos ajenos al punto en tratamiento;
* Utilizar un punto de orden o de información para otros fines;
* Contravenir las normas éticas de comportamiento;
* Exceder el tiempo establecido para su participación.

**Artículo 9.- Procedimiento para las sesiones virtuales. -** Las sesiones virtuales del Concejo Metropolitano de Quito, se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Los medios tecnológicos que se empleen para las sesiones virtuales deberán ser proporcionados y/o validados por la Dirección Metropolitana de Informática;
2. El Secretario General del Concejo Metropolitano, notificará a los integrantes del Cuerpo Edilicio con la convocatoria a sesión virtual, mediante oficio electrónico;
3. En la convocatoria a sesión virtual se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas, de conformidad con la normativa legal vigente;
4. Durante la sesión, el Secretario General del Concejo Metropolitano, explicará la metodología para registro de quorum, votaciones y solicitudes de uso de la palabra;
5. El Secretario General del Concejo Metropolitano, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión virtual, verificará el quórum e informará al presidente del órgano por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como declarará a viva voz la existencia o no del quórum legal o reglamentario requerido, según corresponda;
6. Cada uno de los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, previa determinación de quien presida la sesión, podrá expresar su voto a través de la metodología previamente explicada, expresión que será constatada y luego proclamada por el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.
7. Una vez adoptada la decisión por los miembros del Concejo Metropolitano, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remitirá por correo electrónico lo resuelto para conocimiento a los miembros del Cuerpo Edilicio; y,
8. Las actas que se levanten de las sesiones virtuales del Concejo Metropolitano de Quito, deberán contener en la certificación, el detalle del registro de los asistentes presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión virtual.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. –** Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la notificación y difusión de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El contenido del presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, 03 de abril de 2020.

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

# ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 03 de abril de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de abril de 2020.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, 03 de abril de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**